

## PROPUESTA No. 1/ 2016

**Síntesis:** Representante Legal del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua A.C. se quejó de que el Ayuntamiento de Cuauhtémoc no ha creado El Instituto Municipal de la Mujer, promesa que le hizo el Presidente municipal, como institución para difundir los derechos de género.

Ante la falta de contestación del Presidente Municipal, esta Comisión recabó evidencia suficiente para emitir la siguiente propuesta:

**ÚNICA:** A usted **Lic. HELIODORO JUÁREZ GONZÁLEZ, Presidente del Municipio de Cuauhtémoc**, a efecto de que promueva lo conducente ante el H. Ayuntamiento, para que en sesión de Cabildo se analice y resuelva sobre la implementación de una instancia encargada de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer.

Oficio No. JLAG 219 /2016  
Expediente No. MGA 504/2015  
Propuesta No. 1/2016

Visitador Ponente: Lic. MARIEL GUTIERREZ ARMENDARIZ

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2016

**LIC. HELIODORO JUÁREZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHEMOC.**  
**P R E S E N T E.-**

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número **MGA 504/2015**, formado con motivo de la queja presentada por la Mtra. Martha González Rentería; de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción V, VI, y 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

#### **I.- HECHOS:**

1. El 01 de octubre de 2015, se recibió escrito de queja signado por la Mtra. Martha González Rentería, Representante Legal del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua A.C. y Consejera de esta Comisión; en dicho documento, señaló lo siguiente:

*Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted, con la finalidad de exponer lo que a continuación expreso, con la expectativa de que la Comisión Estatal para los Derechos Humanos, dirigida dignamente por su persona, actúe recomendado lo conducente al servidor público que mencionaré párrafo abajo.*

*Sabedor de los esfuerzos que se han realizado, ya sea por parte de autoridades federales, estatales y municipales y de organizaciones de mujeres, para avanzar en la consecución de los derechos humanos de las mujeres y así dar*

*cumplimiento a mandatos internaciones, como la Plataforma de Acción de Beijing, signada por nuestro país en 1995, y que demanda la creación de mecanismos que permitan la implantación de la política pública, que reduzca las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, y erradiquen la violencia en contra de las mujeres.*

*Hoy, a 20 años, aún existen municipios, como es el caso de Cuauhtémoc, Chihuahua, que a pesar de las constantes solicitudes, en entrevistas con el Presidente Municipal Heliodoro Juárez; la última llevada a cabo en noviembre del 2014, en la que dio su palabra de presentar propuesta para la creación del Instituto Municipal de las Mujeres; acuerdo que incumplió. A la fecha, este municipio, no cuenta con dicho organismo, y por tanto, bajo nuestro criterio, y acorde al marco legal internacional, nacional y estatal, está violando los derechos de las mujeres cuauhtemenses, al no querer implementar dicho mecanismo.*

*Por lo tanto, hago de su conocimiento lo anterior, para que de acuerdo al protocolo de actuación de la Comisión Estatal para los Derechos Humanos, se conduzca. (Sic).*

2. Radicada la queja, el 6 de octubre de 2015 se solicitó informe al presidente municipal de Cuauhtémoc, en el cual, se le concedió un plazo de 15 días, para dar contestación a los hechos reseñados, circunstancia que no aconteció, por lo que el 23 de octubre del mismo año, se le envió un oficio recordatorio, al que también se hizo caso omiso.

## **II. - EVIDENCIAS:**

3. Queja presentada el 01 de octubre de 2015, por la Mtra. Martha González Rentería, Representante Legal del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua A.C. y Consejera de esta Comisión; en la que hizo del conocimiento de este organismo, los hechos reseñados en el numeral 1, del presente documento.

4. Oficio CHI-MGA 320/2015, elaborado el 06 de octubre de 2015, en el cual, esta Comisión, requirió al licenciado Heliodoro Juárez González, presidente municipal de Cuauhtémoc, que en un plazo de 15 días, diera contestación a los hechos en cuestión.

5. Oficio CHI-MGA 361/2015, elaborado el 26 de octubre de 2015, mediante el cual, la Comisión Estatal, realizó una nueva solicitud de informe, en virtud de la falta de respuesta, por parte del presidente municipal de Cuauhtémoc.

6. Acta circunstanciada, elaborada el 26 de noviembre de 2015, en la cual se hizo constar, la comunicación telefónica que tuvo en dos ocasiones, la visitadora adjunta a este organismo, con la C. Isela Molina, secretaria del presidente municipal de Cuauhtémoc, quien respecto a las solicitudes de informes, informó que quien daría respuesta a dichos documentos, sería el departamento jurídico, sin que hasta el momento en que se emite la presente resolución, se haya recibido respuesta alguna.

7. Acta circunstanciada, elaborada el 13 de enero de 2016, en la que se hizo constar, que la visitadora que tramita el expediente de queja, realizó una exploración en la página digital del municipio de Cuauhtémoc, a efecto de allegarse de medios de prueba respecto a los hechos denunciados por la quejosa.

### **III.- CONSIDERACIONES:**

8. Con base en lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 fracción VI y 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente señalar que esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto.

9. Asimismo, de acuerdo con al artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es oportuno ahora, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, valorando todos los indicios en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego a la legalidad que ordena la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder producir convicción sobre los acontecimientos materia de la presente indagatoria.

10. Respecto a los hechos planteados por la quejosa, que se pueden constreñir en que el municipio de Cuauhtémoc, no cuenta con un organismo, que de acuerdo a los mandatos internacionales, permita la implementación de políticas públicas que

reduzcan las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres y que erradiquen la violencia en contra de las primeras, la Comisión Estatal advirtió, que se trata de una posible violación al derecho humano a la igualdad así como el derecho al desarrollo de las mujeres que habitan el municipio en mención.

**11.** Por ello, y con la finalidad de allegarse de elementos de prueba, este organismo, solicitó el informe respectivo a la autoridad señalada como responsable, sin embargo, tal como se hizo referencia en el apartado de hechos, no se obtuvo respuesta alguna.

**12.** No obstante, personal de la Comisión Estatal, realizó una inspección a la página oficial del municipio de Cuauhtémoc, advirtiendo que, de la estructura de la municipalidad en cuestión, no se aprecia instancia alguna, que haga alusión al diseño, fomento, aplicación, vigilancia, estimulación y/o movilización al apoyo de políticas, concernientes a la mujer.

**13.** La obligación de este tipo de instancias, se establecen en diversos ordenamientos jurídicos, nacionales como internacionales. Respecto a los primeros, tenemos la Ley General de Desarrollo Social, que señala como uno de sus objetivos, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social.

**14.** También la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, alude a la implementación de estos mecanismos, toda vez que en su artículo 2, señala como materia de regulación, la política, programas y proyectos estatales, para el desarrollo social y humano, como instrumentos que aseguran el acceso y disfrute de los derechos sociales, con pleno respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los chihuahuenses. La aplicación de dicha ley, corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo su artículo 4.

**15.** Del análisis de estos instrumentos nacionales, se establece que los grupos sociales en situación de vulnerabilidad son: *Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida* y, por lo tanto,

*requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;<sup>1</sup> por ello, las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendentes a elevar la calidad de vida.<sup>2</sup>*

**16.** Asimismo, en el plano internacional, debemos referirnos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 25 estipula que *toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

**17.** Concatenando lo hasta aquí descrito, podemos dilucidar, que se trata del derecho humano al desarrollo, el cual, en observancia al principio de interdependencia que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra ligado al derecho a la igualdad, consistente en esa prerrogativa a disfrutar de los derechos establecidos en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales, pero en condiciones de igualdad.

**18.** Por ello, es importante ahora, hacer alusión a algunos instrumentos tanto nacionales como internacionales que hablan al respecto, a saber, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, en su artículo 2, establece: *Los Estados Partes, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados, y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.*

**19.** En ese sentido, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, señala en su artículo 7, *que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos apropiados, y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

---

<sup>1</sup> Ley General de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 2004

<sup>2</sup> Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua. Periódico Oficial No. 47, Chihuahua, Chih., 13 de junio de 2007

**20.** Además, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en el numeral 1 que uno de sus objetivos, es *regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.*

**21.** En ese mismo sentido, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, en su artículo 3, señala que *el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, vigilaran que los planes estatales y municipales de desarrollo, contengan mecanismos que permitan la inclusión y participación de las personas y grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad.*

**22.** De igual forma, es menester hacer alusión a las resoluciones aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre del año 1995, en donde se estableció como uno de los objetivos estratégicos, el establecer “Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer”, toda vez que a pesar de que en casi todos los Estados Miembros, se han creado estos mecanismos, orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer; la realidad es que tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido.

**23.** Finalmente, es preponderante, por su relevancia en estos tiempos, referirnos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, emitidos por las de las Naciones Unidas y que entraron en vigor, oficialmente, el primer día de 2016, estableciendo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que durante los próximos 15 años marcará los modelos a seguir, para construir un mundo más justo y equitativo para la humanidad.

**24.** De dichos objetivos, es aplicable al caso en estudio, el marcado con el número 5, cuya finalidad es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas ateniendo al cumplimiento de las siguientes metas: 1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, 2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los

ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, 3. Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, 4. Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país, 5. Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública, 6. Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, 7. Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad , así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, 8. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer, y 9. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles

**25.** Es importante referirnos a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suscitadas en el año 2011, especialmente al artículo 1º, párrafo segundo Constitucional, en el que se establece como obligación tanto del Estado como de cada servidor público representante del mismo, atender a la debida salvaguarda, respeto y promoción de los derechos humanos consagrados no solamente en el instrumento citado, sino también en leyes y los diversos tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de tal forma que al no tener en cuenta los diversos ordenamientos jurídicos se puede ser sujeto a responsabilidad no solamente administrativa sino también de carácter internacional, es esa la razón por la que la Comisión Estatal, se ha preocupado por la omisión, por

parte del Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, en implementar una instancia con las características antes descritas.

**26.** Cabe hacer mención, que la omisión de dar respuesta, por parte de los servidores públicos del municipio de Cuauhtémoc, a las solicitudes hechas por este organismo, implicó que no se pudiera conocer su versión, respecto a los hechos investigados.

**27.** En conclusión, atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, con fundamento en los artículos 6 fracción VI y 15 fracción VII, de la Ley que regula este Organismo Protector de Derechos Humanos, respetuosamente resulta procedente emitir la siguiente:

#### **IV.- PROPUESTA:**

**UNICA:** A usted Lic. HELIODORO JUÁREZ GONZÁLEZ, presidente del municipio de Cuauhtémoc, a efecto de que promueva lo conducente ante el H. Ayuntamiento, para que en sesión de Cabildo se analice y resuelva sobre la implementación de una instancia encargada de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer.

De la misma manera, le solicito se tenga a bien informar a esta Comisión, sobre la determinación que se tome al respecto.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
**P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

cc.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.

c.c.p. Gaceta de este organismo